Año XXXI. M[illegible]es, 15 *de Mayo de* 1883. **Núm. 10.**

BOLETIN ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular

acerca de la elección de Habilitado del Clero.

—

Por Real orden de 9 del corriente, que nos ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se proceda al nombramiento ó confirmación de Habilitados del Clero, por terminarse los poderes de los actuales en 30 de Junio próximo; y debiendo hacerse la elección, según en la misma se ordena, el dia 3 del expresado mes de Junio, hemos creido conveniente, en cumplimiento de dicha Real orden, acordar lo siguiente:

1.° Todos los Sres. Arciprestes convocarán inmediatamente á junta de arciprestazgo á los partícipes del presupuesto eclesiástico en conformidad con lo que dispusimos en nuestra circular de 29 de Marzo de 1876, inserta en el *Boletín Eclesiástico* de aquel año, n.° 5.

2.° En la junta designarán desde luego un comisionado del arciprestazgo en el modo y forma que se previene en la mencionada circular, procurando remitir á nuestra Secretaría de Cámara á la brevedad posible el correspondiente certificado del acta de la junta, que acredite ser el representante del culto y clero, el cual extenderá el Secretario

del partido con el visto bueno del Señor Arcipreste del mismo.

3.° Los comisionados de los arciprestazgos enclavados en la provincia de León, deberán presentarse en nuestro Palacio Episcopal en el día primero del precitado mes de Junio, á las diez de la mañana, con el objeto de proceder á la votación de Habilitado en el modo y forma, que se ha hecho en otras ocasiones.

4.° Los comisionados de los arciprestazgos de las provincias de Zamora, Orense y Lugo deberán verificarlo el día dos del mismo en el Palacio Episcopal de dichas Capitales, presentando en la Secretaría de Cámara el oportuno certificado, en donde conste ser tal representante, y tambien con el objeto de recibir las instrucciones y órdenes referentes á la eleccion y demás, que sea necesario. Astorga, 15 de Mayo de 1883.—✠ MARIANO, *Obispo de Astorga.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

CONCURSO.

CIRCULAR.

Habiéndose terminado la censura de los ejercicios de oposición en concurso general á curatos, celebrado en esta Diócesis en los dias 10 y 11 de Octubre del año próximo pasado.; S. S. I. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien señalar el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para que los opositores que hubiesen obtenido la aprobación sinodal, de la que ya habrán tenido noticia por el conducto de costumbre, y se les ha facultado al efecto según la prescripción 6.ª de las insertas en el *Boletín* número 19, perteneciente al 30 de Setiembre último, puedan extender las firmas á los curatos vacantes ya anunciados en el *Edicto* de convocación y á los que á continuación se expresan, que posteriormente vacaron ó se acordó su provisión.

DE TÉRMINO.

Camba, *S. Juán.*
Robledo de Losada, *S. Martín*, y sus anejos Ambasaguas, *Santa Marina*; Quintanilla de Ambasaguas, S. *Pedro*, y Nogar, *Sta. María.*

DE 1.er ASCENSO.

Brime de Urz, *S. Esteban.*
Penilla, *La SSma. Trinidad.*
Riofrío, *S. Pedro*, y su anejo Abejera, *Sta. María.*

DE ENTRADA.

Cañizo, *Sta. María*, y su anejo la Gudiña, *San Pedro*,

S. Esteban de Valdueza, y su anejo Valdefrancos, *S. Bartolomé.*
Vigo de Sanabria, *San Miguel.*
Viñambres, *Santiago.*

RURALES DE 1.ª CLASE.

S. Martín de la Isla.
Valdeviejas, *S. Verísimo.*

Lo que de orden de S. S. I. el Obispo, mi Señor, se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Astorga, 15 de Mayo de 1883. —Lic. Hipólito Rodríguez Malagón, *Canónigo Secretario.*

DISCURSO

de la Santidad de León XIII á los miembros de la sociedad Romana, para el fomento de los intereses católicos.

—«El deseo que Nos hemos manifestado siempre de ver prosperar las sociedades destinadas al fomento de los intereses católicos de Italia, Nos ha hecho acoger con mucho gusto la instancia de vuestra sociedad entera de ser admitida á nuestra presencia. A su tiempo recibiremos separadamente las diversas secciones que la componen, deseoso de animarlas á todas á que sigan obrando el bien, y de bendecirlas.

»Empezaremos declarando que Nos place dirigiros algunas breves palabras, queridísimos hijos, para manifestaros altamente nuestra benevolencia y nuestra gratitud, por lo que haceis en servicio de la causa católica y en bien de Roma.

»Si deseamos ardientemente que la vida católica se manifieste en todas partes, según las exigencias de las graves necesidades de nuestra época, todavía deseamos más vivamente que esta vida católica se manifieste en Roma. Roma, centro del Catolicismo y Sede del Supremo Pastor de la Iglesia; Roma que se ha hecho admirar siempre por su fé sincera y fecunda en grandes obras; Roma, á donde acuden sin cesar los católicos de todas partes del mundo, para encontrar en ella la confirmación en su fé y el impulso á hacer bien, debe dar á las otras ciudades y á los otros pueblos el ejemplo de la acción católica.

»Nuestra querida ciudad es hoy día el instrumento de los asaltos enemigos y elegida de una manera más especial como punto de mira de los impíos. Aquí se esparcen hoy dia las ideas paganas, y con una educación sin base religiosa, con una prensa acostumbrada á la licencia, con otros medios de perversión moral, se hace todo lo posible por debilitar en el pueblo el sentimiento cristiano á fin de sustraerle á las benéficas influencias de la Iglesia, arrancarle su fidelidad y su acatamiento al Romano Pontífice.

»Por todo lo cual Nos recomendamos calorosamente á vuestro celo y al de todos los miembros de vuestra sociedad no disminuir jamás en vuestras filas el ardor por el bien; antes por el contrario, debéis redoblarlo y que vuestros asociados se multipliquen: que cada uno concurra eficazmente por los mejores medios á realizar el objeto que se propone la sociedad.

»Entre vosotros hay una sección que se ocupa en las escuelas católicas, fundadas con el laudable pensamiento de vuestra sociedad y que trata de mantenerlas prósperas y florecientes. Perseverad, le decimos, en esta útil empresa, y duplicados los esfuerzos y los sacrificios, haremos cuanto Nos sea posible; pero no se hará jamás bastante en este campo tan vasto, tan disputado y en que tantos obstáculos se encuentran.

»Hay tambien entre vosotros una sección que se emplea en la buena prensa, y concurre generosamente á propagar y favorecer un diario que se publica en Roma y que merece parabienes de la causa del Catolicismo.

»Nos no podemos sino alabar y alentar estos nobles cuidados, y Nos anhelamos que continúe con éxito y eficacia siempre crecientes sus trabajos. Hay entre vosotros hombres que se dedican con santo valor y por mil medios ingeniosos á impedir la profanación de los días festivos. Nos hemos atestiguado públicamente cuanto ama nuestro corazón una obra que está estrechamente ligada al culto de Dios, al bien de las almas y aun á la prosperidad material de los pueblos.

»Queremos alentaros de nuevo y renovar y confirmar las exhortaciones ya hechas con la esperanza de veros recoger frutos, cada vez más abundantes, de vuestros esfuerzos.

»Nos queremos deciros estas pocas palabras, carísimos hijos, para confortar vuestros corazones. Nos prometemos mucho del acrecentamiento de estas obras y de otras que dependen de vuestra sociedad; mucho de vuestra piedad, bien conocida, y de vuestro evidente amor á la Iglesia, Nos imploramos para vosotros la divina asistencia del Cielo; y en prenda de las gracias divinas con paternal afecto os damos la bendición apostólica á vosotros, á todos los individuos de la sociedad y á vuestras familias.

«*Benedictio Dei.*»

DECISIÓN IMPORTANTÍSIMA.

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, al estimar una reclamación formulada por don Juán Pérez Domínguez, párroco de S. Juán de Leiro, á consecuencia de la enorme cuota que le fué señalada por la junta local de Rivadumia en el repartimiento del impuesto de consumos del actual ejercicio, ha dictado con fecha 17 de febrero último una resolución que, basada en principios de justicia y fundamentos legales, insertamos á continuación para conocimiento de nuestros lectores y en obsequio á la rectitud que en ella revela la primera autoridad económica de aquella provincia.

Dice así:

«Visto este expediente:

Resultando que D. Juán Pérez Domínguez, vecino de Leiro en el término municipal de Rivadumia, produjo ante esta Delegación queja de agravio, fundada en infracción de ley por cuanto la junta repartidora de aquel pueblo, habiéndole atribuido en el repartimiento de consumos del ejercicio actual el número de 12 personas, incluidas todas en la 2.ª categoría, vino en imponerle la cuota por tal concepto de 216 pesetas:

Resultando que pasado á informe del Alcalde de Rivadumia la expuesta queja de agravio, esta autoridad manifiesta en unión de la junta repartidora, que la cuota asignada al reclamante es la que corresponde con arreglo al consumo calculado por su modo de vivir:

Resultando que, dado vista al interesado en este expediente de conformidad con las prescripciones del reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas, el Don Juán Pérez Domínguez cita como infringida la ley por la falta de cumplimiento del párrafo 4.° del artículo 241 de la Instrucción del ramo, que de una manera clara y terminante prescribe *que en ninguna forma y bajo ningún concepto ó pretexto podrá atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que le corresponda en razón del número de individuos de todas categorias de que se componga*:

Resultando que el Ayuntamiento y junta de Rivadumia en su informe no ha impugnado ni demostrado que el reclamante tenía las 12 personas de familia que se le imputan en el repartimiento: y por el contrario el reclamante, en una información judicial con intervenciòn del ministerio fiscal, en la cual declararon cinco testigos vecinos de aquel, acreditó dentro del período de prueba ser cierto que en todo el año último de 1882 hasta la fecha dicho Sr. Pérez Domínguez, párroco de Leiro, no tuvo ni tiene habitualmente en su casa y compañía más que un criado y una criada, los cuales con la persona de dicho párroco son los tres, únicos que viven y consumen en aquella casa:

Resultando que, en vista de todos estos antecedentes, la Administración de Propiedades é Impuestos y la Intervención de Hacienda, reconociendo la infracción citada informan y proponen en el sentido de que debe reducirse la cuota del expresado reclamante á la cantidad de veintiseis pesetas:

Considerando que la Instrucción vigente en el ramo de consumos es la ley en la materia, á cuya observancia estricta están obligadas las juntas repartidoras, y por consiguiente al infringirla ó conculcarla en cualquiera de sus prescripciones, á esta Delegación corresponde reparar el agravio que con ello se infiera á los que recurren en demanda de justa protección contra los abusos que, revistiendo el carácter de infracción de ley, cometan las autoridades inferiores, encargadas precisamente de su puntual cumplimiento:

Considerando que para reclamar de estas infracciones no hay plazo determinado, como, entre otras muchas, lo declara la Real Orden de 12 de noviembre de 1876:

Considerando que la base en que se fundó la junta repartidora aludida para imponer al reclamante el importe de 12 cuotas de la 2.ª categoría es falsa, puesto que le señaló el consumo de 12 personas, cuando aparece evidentemente probado que solo son tres las que constituyen familia, únicas por consiguiente llamadas á contribuir en las categorías correspondientes por tratarse de amo y criados, según taxativamente establece el párrafo 3.° del artículo 241 de la Instrucción:

Considerando que infringida esta disposición legal, vendría á sancionarse la ineficacia de las dis-

posiciones vigentes, si tal infracción prevaleciese en perjuicio de los contribuyentes y en descrédito de las autoridades, á las cuales está confiada su observancia:

Considerando que, al atribuir la junta repartidora de Rivadumia á D. Juán Pérez Domínguez el consumo de doce personas en lugar de las tres ya designadas, ha incurrido en resposabilidad grave é indisculpable;

Esta delegación acuerda:

1.° Que de conformidad con lo propuesto por la Administración de Propiedades é Impuestos é Intervención de Hacienda, la cuota impuesta en el expresado repartimiento al reclamante quede reducida á las 26 pesetas mencionadas:

2.° Que la junta repartidora de dicho término municipal reintegre al Municipio el importe del resto al completo de la que le ha fijado: y

3.° Que en caso de que el recurrente hubiese satisfecho al recaudador mayor cantidad que la que se le fija, se le reintegre del exceso.

Notifíquese esta resolución al Sr. Interventor y comuníquese al Alcalde de Rivadumia y al reclamante en la forma prevenida por Reglamento.

Liturgia.

¿Qué medidas y formas deben tener los vasos, ornamentos y utensilios sagrados que se usan en el sacrosanto Sacrificio de la Misa, y de qué materia deben confeccionarse?

Deseosos de prestar un servicio ciertamente utilísimo á los venerables Párrocos y Sacerdotes encargados de las Iglesias, en asunto que es de la mayor importancia, el cual por su índole se presta á notorios abusos y corruptelas conscientes ó inconscientes, y sobre el que no abundan los datos fuera de las obras magistrales de pocos tratadas, conocidas y adquiribles, hemos redactado el siguiente artículo sobre las medidas y formas que deben tener y materia de que han de construirse los vasos y ornamentos sagrados más comunes, que usa la Iglesia en los oficios de su Liturgia santa.

Extractamos esta doctrina, á costa de no pequeño trabajo, de los mejores liturgiógrafos y teniendo á la vista los Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, y especialmente en lo referente á las medidas hemos seguido en su mayor parte al eruditísimo liturgo Gavanto (1), habiendo reducido sus medidas cubitales á las modernas del sistema métrico decimal para mayor comodidad é inteligencia de los lectores. Y por cierto que esta doctrina de Gavanto acaba de ser copiada al pié de la letra por Pio Martinucci, Secretario de la Congregación de Ritos, en su excelente obra titulada *Manuale Sacrarum Coeremoniarum*; cuya edición hecha en Roma el año 1879 podemos decir que es la última palabra pronunciada por la ciencia en esta clase de materias litúrgicas.

Usaremos del orden alfabético, consultando á la utilidad de los que nos lean.

ALBA.

El alba ha de ser necesariamente de tela de hilo, como de un metro y ochenta centímetros de longitud por

(1) Thesaur. *Sacr.* Rit., Tom. 1, Par. 5.ª De mensuris etc.

seis ó siete metros de latitud, con el fin de que tenga vuelo bastante, para que al ceñirse el Sacerdote con el cíngulo, se quede convenientemente plegada por todo el rededor de su cuerpo. Las mangas tendrán sesenta y seis centímetros de longitud; la anchura por los hombros será de cuarenta á cuarenta y cinco centímetros, é irán estrechando poco á poco hasta las manos. El cuello del alba y las extremidades de las mangas bien pueden adornarse con un rizado de encaje, pero que sea con modestia, dice Gavanto: pués en estas cosas el excesivo lujo sabe á vanidad y ligereza. Y aquí debemos advertir que por esta razón, sin duda, están prohibidos también los trasparentes en las albas y manteles por decreto de la Sagrada Congregación. Por último, debe estar provista el alba en su cuello de un fiador, no cordón ó cinta, que la sujete y ajuste bién.

ALTAR MAYOR.

El altar mayor deberá colocarse de tal modo que, á contar desde la grada ínfima del mismo altar, (y las gradas deben ser tres), hasta el cancel ó balaustrada, medie un espacio de tres metros sesenta centímeros, al menos en las Iglesias mayores, ó de un metro ochenta centímetros siquiera en las Iglesias menores. La altura de la mesa de altar á contar desde la superficie de la tarima, será de un metro poco más; la longitud, de dos metros y veinticinco centímetros ó más, si lo permite la extensión del local; y la latitud, de un metro al menos y diez centímetros. Al pié de la mesa de altar debe existir una tarima de madera, cuyas dimensiones estén en relación con la magnitud de la misma y al tenor de lo que indicamos en el párrafo siguiente. La altura de las tres susodichas gradas ó escalones será de quince ó veinte centímetros por cada uno.

ALTAR MENOR.

Las dimensiones de los altares menores serán un metro ó poco más de altura: dos metros, ó por lo menos un metro y ochenta centímetros de longitud, y noventa centímetros de latitud, La tarima de madera, que al pié de la mesa de altar debe existir, tendrá noventa centímetros de ancho y quince de alto, y conviene sea algo más larga que el altar como unos veinte centímetros.

Además, la mesa de altar no deberá estar perforada ó tener puerta que la haga servir de alacena para guardar ú ocultar cosa alguna.

AMITO.

El amito será de tela fina de hilo blanco, de unos noventa centímetros de largo, por sesenta y siete de ancho. En los dos ángulos ó extremidades superiores tendrá dos cintas ó cordones de seda ó de hilo tan largos que, cruzados por delante y rodeando la cintura, fácilmente puedan volver ante el pecho, donde se haga una lazada con toda comodidad. En medio del amito, pero no lejos de su orilla superior debe bordarse, y esto es de precepto, una cruz, cuyas dimensiones sean de cuatro ó seis centímetros cuadrados. Además, las tres orillas del amito pueden muy bién adornarse modestamente con algún encaje, dejando libre precisamente aquella que ha de rodear el cuello del celebrante.

Ara.

El ara es una piedra consagrada de treinta y ocho centímetros de longitud, por treinta de latitud. Esta debe incluirse en una caja ó marco de nogal, ú otra madera fuerte, proporcionada á las dimensiones y grueso de la piedra, y se colocará sobre la mesa de altar, de manera que cómodamente pueda ser besada por el Celebrante en su borde y orilla á él más inmediata, y un poco elevada sobre la superficie, para que fácilmente por el tacto pueda ser reconocida por el mismo. Finalmente, se cubrirá por encima con una tela fuerte de lienzo de hilo, clavándola á la enunciada caja.

Bolsa de Corporales.

La bolsa de los corporales se construirá por ambas caras de la misma materia y color que la casulla, pero entretegiendo en el medio de la cara principal una cruz ú otra imagen ó símbolo sagrado, que esté en consonancia con lo que representa la Misa: por el interior estará forrada de tela blanca de seda. Su forma será cuadrada, y sus dimensiones unos veinte y cuatro centímetros por cada lado.

Cáliz.

El cáliz se procurará que sea de oro, ó plata al menos la copa; y esta además, si es de plata, se ha de hallar necesariamente dorada en su interior. El cáliz ha de estar construido de forma que, principiando la copa algo mas estrecha en su fondo, vaya ensanchando poco á poco hasta su borde superior, el cual será completamente liso sin redoble ni adorno de ningún género. Debajo de la copa y en el árbol del cáliz habrá un nudo labrado, adornado de manera que cómodamente pueda ser tomado por el Celebrante, principalmente en aquellos casos en que lo ha de tratar según rúbrica sin separar los pólices é índices. Su base debe ser bastante ancha para evitar que caiga al menor tropiezo; y por tanto no bajará de veinte y siete centímetros de circunferencia. La altura total del cáliz unos veinte y cuatro centímetros (1).

ANUNCIO.

EL DEVOTO

DE

San Luís Gonzaga,

Y DE

San Ligorio,

obsequiando con afectuosas jaculatorias al

SEÑOR SACRAMENTADO.

Se vende en esta Imprenta, al precio de 7 reales, en tafilete.

(1) Aquí nos permitiremos aconsejar á los venerables Sacerdotes, especialmente Párrocos y Rectores de Iglesias, que cuiden mucho de que todos los ornamentos y vasos sagrados se ajusten perfectamente á la materia y formas que para los mismos prescriben las reglas litúrgicas, no comprando jamàs ninguno que á ellos no esté severamente amoldado. La verdad es, que si hay artífices que por ignorancia ó sórdida avaricia malean y corrompen las materias y formas de estos utensilios sagrados, es porque al fin encuentran quién se los compre. Cálices hemos visto de moderna construcción defectuosísimos, que de ninguna manera debieran haberse comprado: tan estrechos de base que al menor descuido habrán de caer, derramándose acaso el *Sanguis* precioso: tan hondos de copa y estrechos de boca, que se halla no poca dificultad en hacer bièn la purificación; y aun alguno hemos visto sin nudo, que es en el cáliz necesario requisito litúrgico.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.